

Exp. 29674



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por _____

A favor de: COOP. DE TRANSPORTE P. BAYCO "VIRREINDELA PEÑA S.A."

El 10 de febrero del 2010

Cuantía: \$377,00 Dólares

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ del _____

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA



OTORGADA POR:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A.

CUANTIA

\$800.00 DOLARES

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo República del Ecuador, hoy día miércoles diez de febrero del dos mil diez, ante mi Dr. Italo Bedrán Riofrio, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen: los señores Andino Murillo Luis Serafin, casado, chofer profesional; Cabezas Correa Carlos Javier, casado, empleado; Correa Guamán Bayron Alberto, casado, comerciante; Correa Guamán Hector Jovanny, casado, empleado; Cuvi Remache Juan Fernando, Casado, Chofer profesional; Guagcho Gusñay Carlos Clemente, casado, chofer profesional; Gualli Tomarema Juan, casado, comerciante; Lema Muyotema José Arturo, casado, chofer profesional; Ruchicela Sisa Juan Oswaldo, casado, chofer profesional, Usca Salao Raul Abdón, casado, chofer profesional; Vargas Paucar Sergio Guilberto, casado, chofer profesional, domiciliados en la Ciudad de Riobamba, legalmente capaces para obligarse y contratar, a

1 quienes de conocerles doy fe y dicen: que tienen a bien que se

2 eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor

3 literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

4 Escritura Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual

5 conste el contrato de constitución jurídica de la Compañía de

6 Transporte Pesado VIRGENDELAPENA S.A., al tenor de las

7 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

8 Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores:

9 Andino Murillo Luis Serafin, casado, chofer profesional; Cabezas

10 Correa Carlos Javier, casado, empleado; Correa Guamán Bayron

11 Alberto, casado, comerciante; Correa Guamán Hector Jovanny,

12 casado, empleado; Civi Romache Juan Fernando, Casado,

13 Chofer profesional; Guagcho Gusñay Carlos Clemente, casado,

14 chofer profesional; Gualli Tomarema Juan, casado, comerciante,

15 Lema Muyolema José Arturo, casado, chofer profesional;

16 Ruchicela Sisa Juan Oswaldo, casado, chofer profesional, Usca

17 Salao Raúl Abdón, casado, chofer profesional; Vargas Paucar

18 Sergio Guilberto, casado, chofer profesional; los comparecientes

19 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

20 domiciliados en esta ciudad de Riobamba, capaces para contratar

21 y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes

22 por nuestros propios y personales derechos de manera libre y

23 voluntario, constituyen la Compañía de Transporte Pesado

24 VIRGENDELAPENA S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más ~~normas~~

legales vigentes en el País. TERCERA: ESTATUTO DE LA

COMPañÍA.- La Compañía Anónima que se constituye mediante

escritura pública se regirá por los presentes estatutos; TÍTULO I.

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN

OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- El nombre de la

compañía anónima que se constituye es: Compañía de

Transporte Pesado VIRGENDELAPEÑA S.A. constituida de

conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones

contenidas en el presentes estatuto, nombrándose simplemente

La Compañía. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio principal en esta ciudad y cantón Riobamba, sin perjuicio

de establecer sucursales, en uno o más lugares dentro del

Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de

Accionistas, de acuerdo a la Ley de Compañías y el presente

Estatuto. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración

de la Compañía es de SESENTA AÑOS, contados desde la fecha

de inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución

de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DEL

OBJETO.- La Compañía tiene como objeto social prestar los

siguientes servicios: a) La compañía se dedicará exclusivamente

al Transporte Terrestre de Carga Pesada en general, a nivel

Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto

social. ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y

ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las

especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada

con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en

una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de

Accionistas. TITULO II: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de

MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA (Usd. 1600). El capital suscrito y pagado es

de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (Usd. 800) que se encuentra dividido en treinta

y dos (32) ACCIONES DE VEINTICINCO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 25),

conforme el siguiente detalle:

N°	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES

1	Andino Murillo Luis Serafin	25	25	1
2	Cabezas Correa Carlos Javier	25	25	1
3	Correa Guanán Bayron Alberto	75	75	3
4	Correa Guanán Hector Jovanny	75	75	3
5	Cuvi Remache Juan Fernando	25	25	1
6	Guagcho Gusñay Carlos Clemente	25	25	1
7	Gualli Tomarema Juan	25	25	1
8	Lema Muyulema José Arturo	25	25	1
9	Ruchiceña Sisa Juan Oswaldo	450	450	18
10	Usca Salao Raúl Abdón	25	25	1
11	Vargas Paucar Sergio Guiberto	25	25	1
12	Total:	800	800	32



El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Riobamba de la manera prevista en el Art. 147 de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción se emitira individualmente por cada acción. Las acciones y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el mismo se registraran las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente ha pedido de cualquiera de ellos, se aplicarán las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se pedrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales

serán firmados por la Presidenta y Gerente General de la Compañía.

1 ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo
2 con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un
3 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y
4 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos a un
5 equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme establece el
6 Art. 297 de la Ley de Compañías. De la misma manera deberá ser
7 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultase
8 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,
9 para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el
10 porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

11 NOVENO. AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la
12 Compañía autorizará el aumento del capital suscrito de acuerdo a la Ley de
13 Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito
14 mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. Los
15 accionistas ejercerán el derecho preferente, de acuerdo al artículo ciento
16 ochenta y uno de la ley de Compañías. Si las acciones son ofrecidas a la
17 suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la
18 prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de
19 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La

20 reducción de capital será aprobada por la Junta General de Accionistas.
21 Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
22 ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren
23 perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO

24 DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se
25 considera como accionistas al que aparezca como tal en el libro de acciones
26 y accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de
27 Compañías, en especial las contempladas en el Artículo 207 de la Ley de
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO
 ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta
 General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y
 Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
 DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La
 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las
 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
 un representante, mediante poder legalmente conferido. No podrán ser
 representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la
 Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
 Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. a) Cumplir
 con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su
 competencia, b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
 órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas
 consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender y remover a los
 directores principales y suplentes, al Gerente General, a los Comisarios o a
 cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si
 en este no se confiere tal facultad a otro organismo; acordar sobre las
 remuneraciones o retribuciones de los administradores o empleados de la
 Compañía y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Revisar y
 Aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
 las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el
 presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones
 correspondientes; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de
 conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la forma
 de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al
 capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de



distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y reducción del capital

1 social y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las
2 deducciones para el fondo de reserva. i) Autorizar al Gerente General la
3 compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de todo
4 acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
5 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto
6 no estaría comprendido en el objeto social de la compañía, j) Fijar en la junta
7 general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal
8 requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que
9 obliguen a la Compañía, k) Resolver acerca de la fusión, transformación,
10 disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las
11 obligaciones, l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
12 liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas
13 de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad
14 en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden
15 del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción
16 correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes
17 que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía
18 o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas
19 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación
20 de la Compañía, en actos, contratos, procuración judicial, negocios y
21 operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
22 260 de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente
23 estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del
24 mismo; p) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario; q)
25 Resolver los demás puntos que le faculta la ley. ARTÍCULO DÉCIMO
26 QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
27 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el
28

caso de Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente

estatuto, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por

unanimidad la celebración de la Junta General y los puntos a tratarse en la

misma. Cualquiera de los asistentes podrán oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-

~~Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser~~

~~convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el~~

~~domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el~~

~~de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el~~

~~Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que~~

~~representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el~~

~~Gerente General o el Presidente se rehusaren efectuar la convocatoria o no~~

~~la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de~~

~~petición los accionistas, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías~~

~~solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar el objeto~~

~~de la sesión, lugar, fecha, día y hora. Los Comisarios serán especiales o~~

~~individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento~~

~~de la sesión, en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la~~

~~Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Si la Junta~~

~~General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se~~

~~procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse~~

~~más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiendo~~



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

proceder conforme establece el artículo doscientos treinta y siete de la ley de

1 ~~Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN REQUERIDA.-~~

2 ~~Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de~~

3 ~~votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social~~

4 ~~pagado asistente a la Junta General con excepción de los casos~~

5 ~~expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos~~

6 ~~en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría y en caso de empate~~

7 ~~la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un~~

8 ~~voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta~~

9 ~~General, el Gerente General o Secretario formará la lista de accionistas, que~~

10 ~~consten registrados en el libro de acciones y accionistas. De los accionistas~~

11 ~~presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de~~

12 ~~votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y del~~

13 ~~Presidente de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO. QUÓRUM Y VOTACIÓN~~

14 ~~REQUERIDAS ESPECIALES. Para que la Junta General ordinaria o~~

15 ~~extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del~~

16 ~~capital, la transformación, la fusión, a escisión la disolución anticipada de la~~

17 ~~Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de~~

18 ~~liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto,~~

19 ~~se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta~~

20 ~~de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y~~

21 ~~EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas~~

22 ~~por el Presidente, y el Gerente General actuara como secretario. En~~

23 ~~ausencia del Presidente y - o del Gerente General, por resolución de los~~

24 ~~accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras~~

25 ~~personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente~~

26 ~~y - o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas~~

27 ~~ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá~~

28

copia de las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta de los

documentos que se justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o hechos

demas documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las

Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a numero

seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una

a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en

blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General

correspondiente y firmadas en la misma sesión. B.- DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Directorio de la Compañía se

compona de tres miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos

por la Junta General de Accionistas, el Gerente General será miembro sin

voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del

directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser

reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

REUNIONES CONVOCATORIAS QUÓRUM Y DECISIONES - El Directorio

se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa

convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente

cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, el Gerente

General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse

sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la

totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La

convocatoria será hecha con cuarenta y ocho horas de anticipación a la

fecha de la reunión del Directorio, con indicación de los temas que serán

tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la sesión. La convocatoria

será efectuada mediante carta enviada por correo certificado de la misma

fecha para los directorios residentes fuera del domicilio principal de la

Compañía o mediante simple carta certificada por los directores residentes

en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del directorio se formará

1 con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple
2 de voto. En caso de empate de presidente, o quien haga sus veces, tendrá
3 voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar
4 válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la
5 resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por
6 todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar
7 una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de
8 estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del

9 Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

10 **DEL DIRECTORIO.** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y
11 hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las
12 decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar de la buena marcha de la
13 Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor
14 funcionamiento y administración; c) Convocar a la Junta General ordinaria de
15 accionistas y a Junta General extraordinaria de accionistas cuando lo juzgaré
16 conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente por lo
17 menos el veinticinco por ciento del capital social; d) Presentar a la Junta
18 General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la
19 marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e invocaciones que
20 cree conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o
21 cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de
22 fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los
23 funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga bien
24 los libros, documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se hagan
25 erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o
26 para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de
27 Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos

cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ello se derive

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

exceda de los límites que expresamente hubiere determinados el

Directorio; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta general

Accionistas y delegar la que corresponden al Gerente General cuando

fueren delegables; j) Normar y fijar las retribuciones del Presidente del

Directorio; k) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le

confiere este Estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los

deberes que le corresponde. C.- DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía,

durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefiniidamente siempre que tenga la calidad de vocal principal del

Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente,

éste será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La

misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento

definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General

convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que

proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este

cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue

elegido el Presidente cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y

hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la

Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General

de Accionistas y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el

Secretario las actas de las Juntas Generales y de las Sesiones del

Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía

entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e)

Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento



de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto

1 todas las facultades y obligaciones, f) Presentar anualmente a
2 consideración de la Junta General ordinaria un detalle de sus actividades; g)
3 Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido
4 el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su
5 cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá
6 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la
7 presentó; h) Todas las demás que le confiere la ley, el presente Estatuto

8 y la Junta General de Accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL:

9 ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser~~
10 ~~accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, sin~~
11 ~~perjuicio de ser reelegido indefinidamente, y durará dos años en sus~~
12 ~~funciones. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y~~
13 ~~extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:~~

14 ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General tiene los más~~
15 ~~amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales~~
16 ~~con sujeción a la ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas~~
17 ~~por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Tendrá las~~
18 ~~facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de~~
19 ~~Procedimiento Civil: v. adicionalmente, son atribuciones y deberes del~~

20 ~~Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y~~
21 ~~extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el~~
22 ~~contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c)~~
23 ~~Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y~~
24 ~~contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando,~~
25 ~~cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de Compañías, con la~~
26 ~~autorización de la Junta General de accionistas o del Directorio; d)~~
27 ~~Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar~~

control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el

desenvolvimiento de sus actividades II) Responder por los años
perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o
incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
General, III) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del
primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de
compañías; N) Continuar en el desempeño de sus funciones aún
cuando hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras
sus sucesores toman posición de su cargo, salvo el caso de haber
presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan
transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; Ñ) Convocar
a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto;
O) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados
en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; P)
Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del
Directorio: Q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de
Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por
la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y
el presente estatuto. TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no
tener la calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus
cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El
Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido
el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente
reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance



toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y valores cuando

1 estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización
2 previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere
3 comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las
4 sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto,
5 otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f)
6 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
7 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de
8 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de
9 la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de
10 las utilidades si la hubiera, deberá también presentar los balances
11 parciales que quiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
12 Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
13 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
14 actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en
15 general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios
16 y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la
17 Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
18 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Nombrar y
19 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación
20 no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar
21 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)
22 Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para aquellos
23 actos par los cuales se halle facultado, si el poder tienen el carácter de
24 general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de
25 la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar endosar,
26 pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más
27 títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el
28

y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General



1 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes;
2 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir
3 con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las
4 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i)
5 Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
6 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las
7 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con
8 la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V.- EL REPARTO
9 DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
10 TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se realizará de
11 acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-
12 La Compañía se disolverá por las causales enumeradas en la Ley de
13 Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que
14 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
15 circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador
16 principal. TÍTULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO
17 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere el presente
18 Estatuto, se entenderán incorporados las disposiciones constantes en
19 la Ley de Compañías, su reglamento y lo dispuesto en la Resolución
20 No. 001-CJ-006-2010-CNTTTTSV, de la Comisión Nacional de Transporte
21 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha primero de febrero del
22 2010. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los contratos de Operación
23 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
24 público de carga pesada, serán autorizados por los competentes
25 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
26 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO
27 TRIGÉSIMO CUARTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
28

unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

1 transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable
2 de los competentes Organismos de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

3 QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
4 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
5 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
6 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
7 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

8 SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
9 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
10 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
11 cumplirlas. CUARTA. DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- PRIMERA.-

12 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos
13 señalados en los artículos 25 y 27 del Estatuto, se designa Presidente
14 de la Compañía al señor José Arturo Lema Muvulema y Gerente
15 General de la misma al señor Juan Oswaldo Ruchicela Sisa. Comisario
16 Principal al señor Bayron Alberto Correa Guamán; y Comisario Suplente al
17 señor Guagcho Gusñay Carlos Clemente. SEGUNDA.- Se concede

18 autorización para que el Doctor Efraín Torres Garcés, realice los trámites de
19 la aprobación, inscripción en Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba de
20 la presente escritura; y, además autorizamos para que realice los trámites
21 correspondientes a obtener el permiso de operaciones de la Compañía para
22 la prestación del servicio de transporte de carga pesada ante las
23 autoridades correspondientes de tránsito.-Usted Señor Notario

24 se dignará anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo
25 para la perfecta validez de esta escritura. 1) Dr. Efraín Torres
26 Garcés Abogado, Mat. 5359 C. A. P.-asta aquí el contenido de la
27

minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del
 presente instrumento público al que los comparecientes
 proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza
 y efectos de esta escritura, las partes se ratifican en su
 íntegro contenido luego de que les fue leída y para
 constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el
 notario público que doy fe.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Luis Serafin Andino



ANDINO MURILLO LUIS SERAFIN
 CC.- 0601476898

+ Carlos Javier Cabezas



CABEZAS CORREA CARLOS JAVIER
 cc. 0603451519

Alberto Bayron Correa



CORREA GUAMÁN BAYRON ALBERTO
 cc.-0603686007

Jovanny Hector Correa



CORREA GUAMÁN HECTOR JOVANNY
 cc.-0603170192

Juan Fernando Civit Remache



CIVIT REMACHE JUAN FERNAN
 CC.-0603449273

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Carlos G. G. G.

GUAGCHO GUSNAY CARLOS CLEMENTE
cc.-0603409053

Juan T. M.

CUALI TOMAREMA JUAN
cc.-0602100489

José A. L.

LEMA MIYOLEMA JOSÉ ARTURO
cc.-0603059130

Juan R.

RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO
cc.-0604241398

+ Raúl A.

USCA SALAO RAÚL ABDÓN
cc.-0602550378

S. V.

VARGAS PAUCAR SERGIO GUILBERTO
cc.-0201039989

Italo B.

DR. ITALO BEDRÁN
NOTARIO SEPTIMO



XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA copia firmada sellada y signada en esta ciudad de
Riobamba a diez de febrero del dos mil diez.

Italo B.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.494.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.10.00067 anotado bajo el No. 2187 del Repertorio.

.- Riobamba, a 17 de Marzo del 2010.



6/1/10
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON.- En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes quince de marzo del dos mil diez , yo, DR. ITALO BEDRAN RIOFRIO, Notario Séptimo del cantòn Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A. , CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCION No. SC.DIC.A.10 00067 OTORGADA POR LA DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI., INTENDENTA DE COMPAÑIAS EN SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO, CON FECHA VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ; cuyo documento adjunto al protocolo a mi cargo de lo que doy fè.



 **Dr. Italo Bedrán Riofrío**
NOTARIO SÉPTIMO DE RIOBAMBA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7270748
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES GARCES EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009 3:22:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba: Febrero 10 del 2010

Mediante comprobante No. - 56601670 , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN OSWALDO RUCHICELA SISA

Con Cédula de Identidad: 060424139-8 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

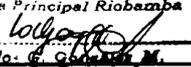
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	LUIS SERAFIN ANDINO MURILLO	060147689-8	\$ 25	usd
2	CARLOS JAVIER CABEZAS CORREA	060345151-9	\$ 25	usd
3	BYRON ALBERTO CORREA GUAMAN	060368600-7	\$ 75	usd
4	HECTOR JOVANNY CORREA GUAMAN	060317019-2	\$ 75	usd
5	JUAN FERNANDO CUVI REMACHE	060344927-3	\$ 25	usd
6	CARLOS CLEMENTE GUAGCHO GUSÑAY	060340905-3	\$ 25	usd
7	JUAN GUALI TOMAREMA	060210048-9	\$ 25	usd
8	JOSE ARTURO LEMA MUYULEMA	060305913-0	\$ 25	usd
9	JUAN OSWALDO RUCHICELA SISA	060424139-8	\$ 450	usd
10	RAUL ABDON USCA SALAO	060255037-8	\$ 25	usd
11	SERGIO GILBERTO VARGAS PAUCAR	020103998-9	\$ 25	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
TOTAL			\$ 800	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

 CARLOS E. GONZÁLEZ M.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A."** con domicilio en la Ciudad y Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 041-DAJ-006-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2010-CNTTTSV
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.QUITO.gov.ec



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

05 FEB. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO... EL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A.**", con domicilio en la Ciudad y Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al primer día del mes Febrero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CENTRICO**

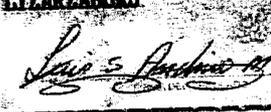
RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 224499 - QUITO, ECUADOR

<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO 05 FEB 2010
 EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO

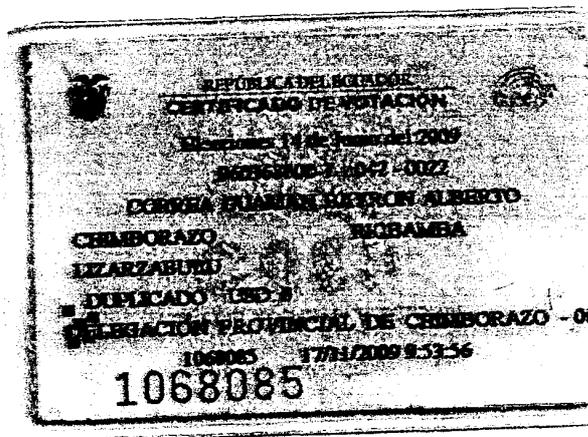
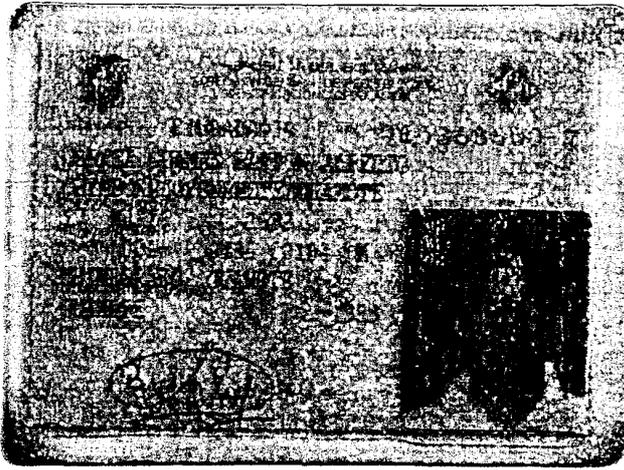
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 060147689-8
 ANDINO MURILLO LUIS SERAFIN
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CARLINES
 20 JUNIO 1959
 REC. 003-2 0351-01408 H
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABEN 1959


ECUATORIANA *****
 CASADO MARIA ANA ASITIBAY VILLA
 PRIMARIA CHEFER PROFESIONAL
 PEDRO ANDINO
 EMILIA MURILLO
 RIOBAMBA 20/10/2002
 20/10/2014
 REN 0051376




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJERIA NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2014
 096-0001 0601476898
 NUMERO CELLA
 ANDINO MURILLO LUIS SERAFIN
 CANTON RIOBAMBA
 CANTON RIOBAMBA
 ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060317019-2
 CORREA GUAMAN HECTOR JOVANNY
 CHIMBORAZO/BUANO/LA MATRIZ
 06 NOVIEMBRE 1978
 003-0059 00671 M
 CHIMBORAZO/BUANO
 LA MATRIZ 1978




NOTARIA SEPTIMA
 V2330323

ECUATORIANA*****
 CASADO ALEXANDRA ISABEL AYERVE TORRES
 SECUNDARIA EMPLEADO TON RIOBAMBA
 JOSE ANTONIO CORREA
 DOLORES GUAMAN CHILIGUANO
 CILTA APELLIDO DE LA MADRE 10/06/2002
 10/06/2021
 FECHA DE CASAMIENTO
 REN 1328988




PLGAR DERECHO

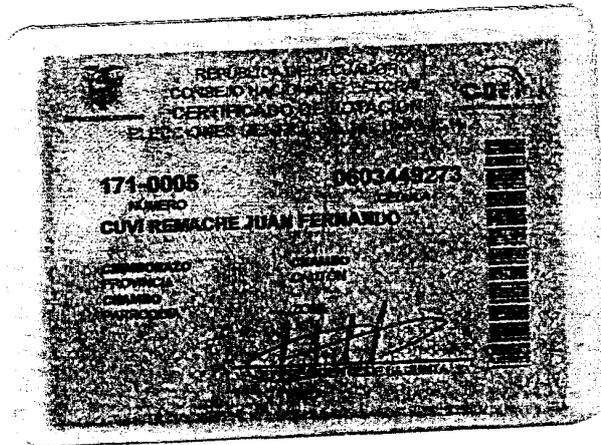
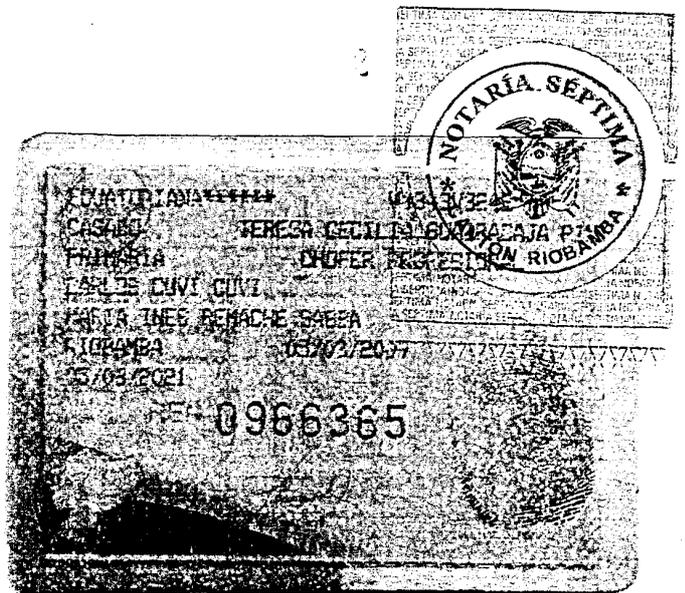
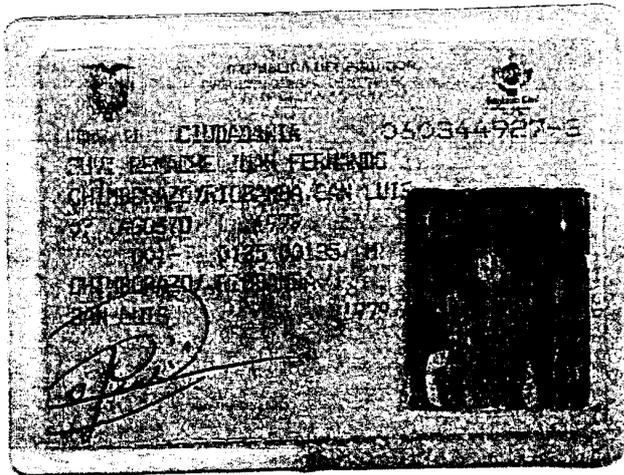


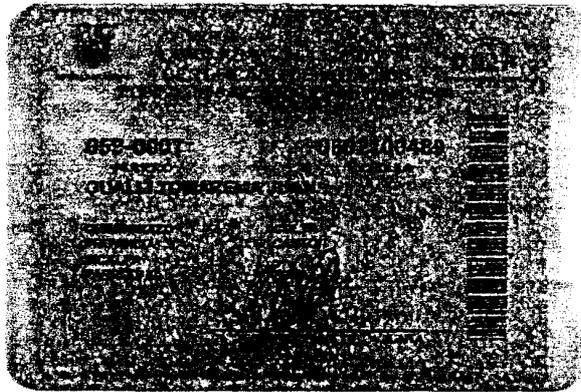
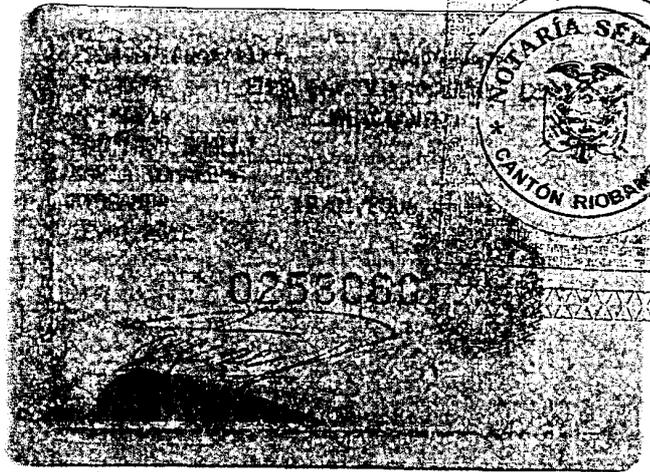
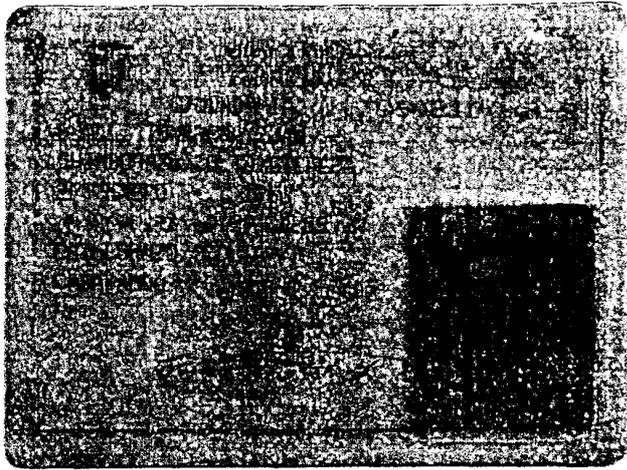
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE ADMISION
 ELECTORAL

050-0011 0603170192
 NÚMERO CÉDULA
 CORREA GUAMAN HECTOR JOVANNY

CHIMBORAZO CANTÓN
 CHIMBORAZO CANTÓN
 CHIMBORAZO CANTÓN








 CIUDADANIA N. 060305913-0
 LEMA MIYOLEMA JOSE ARTURO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/FLORES
 24 DICIEMBRE 1980
 002- 0152.00306 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 FLORES 1980




ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA OLIVIA CASTRO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS LENA
 MARIA BURGOS MIYOLEMA
 RIOBAMBA 12/31/2010
 1270172022
 REN 2197565





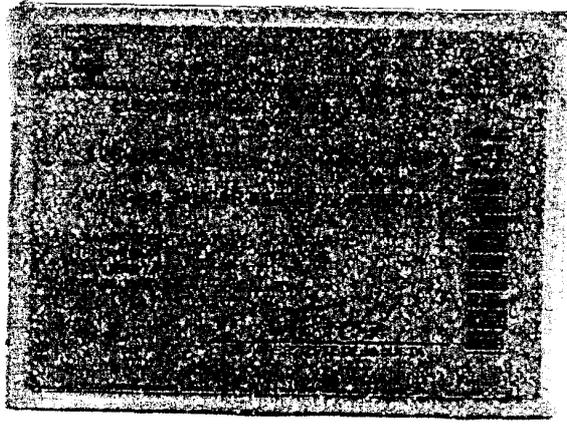
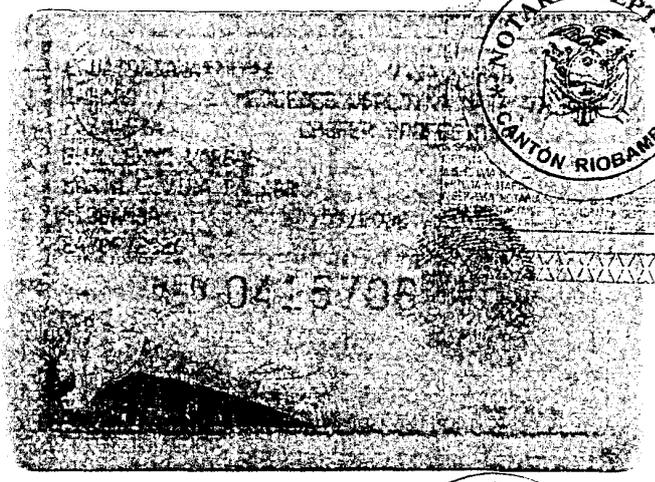
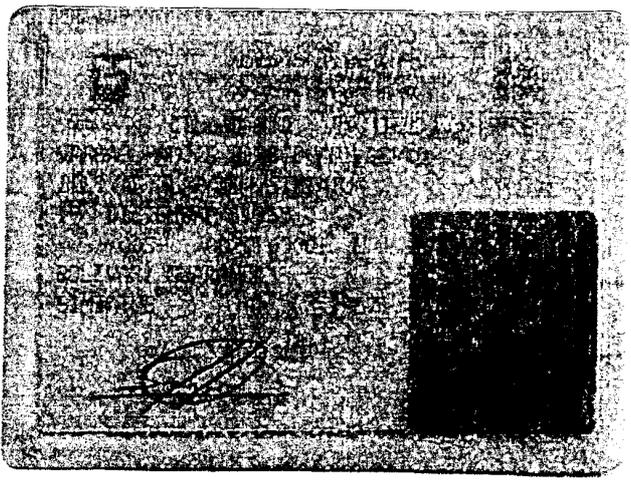
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION 
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 060305913-0 171-0005
 LEMA MIYOLEMA JOSE ARTURO
 CHIMBORAZO GUAMOTE
 CEBADAS
 DUPLICADO LEY 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 06
 1356014 28/01/2010 12:44:53
1356014

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

3

NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO Nro.SC.DIC.A.10. 00758

Ambato, 26 de Mayo de 2010.

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VIRGENDELAPEÑA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia
Intendenta de Compañías de Ambato (e)